

BORRADOR Comunicado de política sobre los derechos de las personas intersexuales

Introducción

La política de Amnistía Internacional sobre los derechos de las personas intersexuales busca asegurar que las personas intersexuales vean garantizado el pleno ejercicio y disfrute de todos los derechos humanos. También pretende responder al sufrimiento causado por las vulneraciones de estos derechos.

¿Qué significa intersexual?

Las personas intersexuales poseen características genitales, cromosómicas u hormonales que no se corresponden con las categorías establecidas de “hombre” o “mujer” relativas a la anatomía sexual o reproductiva. La intersexualidad puede adoptar diferentes formas y engloba un amplio espectro de circunstancias¹. Las estadísticas más citadas señalan que una de cada 2000 personas nace intersexual², pero dada la gran variedad de circunstancias que pueden constituir la intersexualidad, el porcentaje podría, de hecho, ser mucho más elevado.

Cuestiones clave

La intersexualidad puede ser diagnosticada en el momento del nacimiento, en la pubertad, en el momento de intentar concebir o incluso durante la autopsia. Hay que tener en cuenta que la intersexualidad no siempre es diagnosticada como tal. Muchos médicos u otros profesionales de la salud constatan únicamente que el niño o la niña presenta unos genitales anormalmente grandes, pequeños o ambiguos. Los menores con genitales ambiguos a menudo son sometidos a cirugía genital o procedimientos farmacológicos para “corregir” su apariencia genital y, de ese modo, se les “asigna” el correspondiente género masculino o femenino. A menudo, se practican cirugías múltiples seguidas de tratamientos hormonales con el objetivo de “fijar” al menor en el género que le ha sido asignado. Habitualmente, estos tratamientos son prescritos por profesionales de la salud con el consentimiento de los progenitores o tutores. La intervención quirúrgica y la asignación temprana de género pueden conllevar graves traumas emocionales y físicos para el individuo, y a menudo desembocan en una notable reducción de la sensibilidad sexual. También pueden generar pérdida de la fertilidad y, en algunos casos, problemas en el tracto urinario. Muchas personas intersexuales a las que les fue asignado un género determinado en la infancia se dan cuenta más adelante de que no se identifican con el sexo y el género que les fueron asignados³.

Las intervenciones médicas realizadas por los motivos expuestos pueden tener efectos duraderos, tanto físicos como emocionales, para las personas intersexuales, como resultado tanto del daño físico infligido a sus cuerpos como del hecho de haber sido forzados a adoptar características de género que pueden no adecuarse a su identidad de género.

Derechos vulnerados

La práctica de intervenciones quirúrgicas o farmacológicas en menores debe respetar el principio del interés superior del menor en cualquier caso. Las intervenciones quirúrgicas o farmacológicas no deberían imponer a los menores categorías estándar sobre lo “masculino” o lo “femenino” basándose en el deseo de los padres y de los profesionales de la salud de que el menor sea “normal”. Es más,

el principio del interés superior del menor nunca debería ser utilizado para justificar el deseo de los progenitores de hacer que su hijo se adecue a las normas establecidas sobre el género. Lo óptimo sería que las personas intersexuales pudieran prestar su consentimiento informado a estas intervenciones. En los casos en los que la cirugía se considere necesaria, la intervención deberá basarse en las mejores investigaciones médicas y éticas disponibles que cuenten, además, con la aprobación de las agrupaciones de personas intersexuales. La asignación de género a menores mediante cirugías irreversibles o tratamientos farmacológicos, en los casos en los que no existe una necesidad médica inmediata, puede vulnerar el principio del interés superior del menor.

La práctica de cirugías en menores incapaces de prestar su consentimiento o en adultos que prestan su consentimiento sin contar con información completa, rigurosa y comprensible puede violar el derecho a la protección contra abusos médicos. Esto ocurre especialmente cuando los tratamientos son realizados sin propósitos de tipo médico, sino simplemente para conseguir que el individuo se adecue a categorías estándar sobre lo “masculino” y lo “femenino”.

Las personas intersexuales también pueden sufrir violaciones de su derecho a la salud a la hora de obtener asistencia sanitaria como consecuencia de los prejuicios de algunos profesionales de la salud, de sus miedos o de su desconocimiento sobre las necesidades específicas de las personas intersexuales.

Las personas intersexuales también son vulnerables frente a violaciones de su derecho a no ser discriminados en ninguna de las esferas de su vida. Las personas cuya apariencia, expresión o identidad de género no se corresponde con los indicadores de género de los documentos oficiales corren riesgo de ver vulnerado su derecho a la privacidad en caso de que se les requiera que demuestren su identidad. También corren riesgo de sufrir violación de sus derechos económicos, sociales y culturales a través de la discriminación en el empleo, en la educación y en el acceso a la vivienda.

Postura de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional llama a los Estados a:

Garantizar los derechos de las personas intersexuales a una asistencia sanitaria y a tratamiento médico adecuados

- Garantizar que las intervenciones médicas realizadas a menores intersexuales están guiadas por el interés superior del menor y que no imponen categorías estandarizadas sobre lo “masculino” y lo “femenino” basándose en el deseo de los padres y de los profesionales de la salud de que el menor sea “normal”. Siempre que sea posible, deberá posponerse cualquier intervención quirúrgica hasta que el individuo intersexual sea capaz de ejercer un consentimiento informado en relación con dichas actuaciones. Cuando no sea posible, toda intervención quirúrgica que se practique deberá basarse en las mejores investigaciones médicas y éticas disponibles que cuenten, además, con la aprobación de las agrupaciones de personas intersexuales.
- Garantizar que los adultos intersexuales están en condiciones de prestar un consentimiento realmente informado en relación con las intervenciones a las que se sometan.

- Garantizar que los adultos intersexuales tienen acceso a tratamientos hormonales o quirúrgicos siempre que deseen someterse a dichos tratamientos, sin demoras o costes económicos indebidos.
- Garantizar que las personas intersexuales tienen acceso al más alto nivel de salud alcanzable, y que ni los centros de salud públicos ni los privados llevan a cabo actos discriminatorios por motivos de identidad de género.
- Garantizar que los derechos reproductivos de las personas intersexuales no son vulnerados a través de prácticas esterilizadoras.

Poner fin a la discriminación contra las personas intersexuales

- Garantizar que toda la legislación antidiscriminatoria incluye de forma específica la prohibición de discriminación basada en la identidad de género.
- Realizar seguimientos de la legislación vigente y de las políticas y medidas existentes para asegurarse de que el derecho a no ser discriminado por motivos de identidad de género se encuentra debidamente protegido.
- Garantizar que los defensores de los derechos humanos que trabajan en la promoción de los derechos humanos de las personas intersexuales cuentan con la debida protección.

Garantizar el derecho de las personas intersexuales al reconocimiento legal

- Permitir que las personas que se identifican con un género que no es ni masculino ni femenino puedan obtener documentación oficial que refleje su identidad de género.
- Garantizar que las personas intersexuales puedan obtener documentos oficiales expedidos por otras instituciones, como certificados educativos, que reflejen su identidad de género.
- Garantizar que las personas a las que le fue asignado un género en el momento de su nacimiento que no refleja su identidad de género son capaces de obtener documentación que refleje dicha identidad.

Garantizar el derecho a la privacidad de las personas intersexuales

- Garantizar que el procedimiento para la expedición de documentación que refleje la identidad de género de las personas intersexuales respeta su derecho a la privacidad.

Poner fin a la discriminación basada en la identidad de género en el seno del sistema penal

- Derogar todas las leyes que criminalizan la expresión y la identidad de género, incluyendo (aunque no exclusivamente) las leyes contra el travestismo, la reasignación de género y las relaciones entre personas del mismo sexo. Se incluye las relaciones homosexuales porque en determinados países las personas intersexuales son perseguidas por el Estado al amparo de leyes que criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, a pesar de que muchas personas intersexuales son heterosexuales.

- Garantizar que las fuerzas de seguridad no se amparan en la legislación existente para acosar o encarcelar a las personas intersexuales.
- Garantizar que las personas intersexuales son ubicadas en instalaciones adecuadas a su identidad de género y que no serán sometidas a una mayor marginación durante su detención, por ejemplo siendo sometidas a incomunicación o ubicadas en lugares con otros detenidos en los que existe una alta probabilidad de situaciones de violencia.
- Garantizar que se exige las debidas responsabilidades legales a los actores estatales que violen los derechos humanos de las personas intersexuales y que las víctimas de dichas violaciones puedan obtener las reparaciones e indemnizaciones adecuadas.

Garantizar el derecho de las personas intersexuales a establecer una familia

- Garantizar que las personas intersexuales gozan del derecho al matrimonio y a vivir en pareja.
- Garantizar que la identidad de género de una persona no influye negativamente a la hora de evaluar su idoneidad como progenitor adoptivo.
- Garantizar que las leyes y las políticas de inmigración y asilo no impiden la reagrupación familiar como resultado de una discriminación basada en la identidad de género.

Proteger el derecho a la vida de las personas intersexuales

- Garantizar que se exige las debidas responsabilidades legales a los actores no estatales que violen los derechos humanos de las personas intersexuales, y que las víctimas de dichas violaciones puedan obtener las reparaciones e indemnizaciones adecuadas.
- Garantizar que los departamentos o ministerios de Inmigración consideran real el peligro de acoso y persecución por motivos de identidad de género a la hora de considerar las solicitudes de asilo formuladas por personas intersexuales.

Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas intersexuales

- Garantizar que las personas intersexuales no sufren discriminación en el empleo, la educación o el acceso a la vivienda.
- Garantizar la libertad de expresión y los derechos de asociación y de participación en la vida política y cultural de las personas intersexuales.

Responsabilidades de otros actores

Amnistía Internacional llama a los profesionales de la salud a crear protocolos para el tratamiento de menores intersexuales que estén basados de forma demostrable en el interés superior del menor y en las mejores investigaciones médicas y éticas disponibles. Además, deben actuar de conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y de la ética médica a la hora de proporcionar servicios sanitarios a las personas intersexuales. Deben garantizar una conducta profesional respetuosa que promueva la dignidad de cada individuo sin

discriminación de ningún tipo, y deben respetar el derecho de las personas a la autonomía, la privacidad, la confidencialidad, el consentimiento y el disenso informado y la libertad de elección.

Es importante tener en cuenta que cuando las personas intersexuales que desean corregir el género que fueron forzadas a adoptar son tratadas médica y legalmente como transexuales en el marco del sistema de salud, pueden producirse otros tipos de circunstancias discriminatorias además de las ya mencionadas. Véase el documento de AI sobre derechos de las personas transgénero.

Definiciones

Las personas **intersexuales** poseen características genitales, cromosómicas u hormonales que no se corresponden con las categorías establecidas de “hombre” o “mujer” relativas a la anatomía sexual o reproductiva. La intersexualidad puede adoptar diferentes formas y englobar un amplio espectro de circunstancias⁴.

La identidad de género se refiere a la experiencia individual y profundamente sentida de cada persona acerca del género, que puede corresponderse o no con el sexo asignado en el nacimiento, incluyendo la forma personal de sentir el propio cuerpo (que puede conllevar, si así es libremente elegido, la modificación de la apariencia o de las funciones corporales por medios médicos, quirúrgicos u otros) y otras expresiones de género, incluyendo la ropa, el habla y la gestualidad.⁵ La identidad de género de un individuo puede ser masculina, femenina, o corresponderse con un género que no sea ni masculino ni femenino; también puede corresponderse con más de un género, o con ninguno.

La expresión de género se refiere a las formas en las que los individuos expresan su identidad de género. Puede incluir, o no incluir, aspectos como la ropa, el maquillaje, el habla y la gestualidad, así como tratamientos hormonales o quirúrgicos⁶.

¹ Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en Europa, Consejo de Europa, junio de 2011, pág. 131. Definición de “intersexual” de la Organización Mundial de la Salud, “Componentes genéticos del sexo y el género”. Cf. También Agencia Federal contra la Discriminación, Benachteiligung von Trans Personen, insbesondere im Arbeitsleben, Berlín, 2010, pág. 11.

² Intersex Society of North America, www.isna.org.

³ Chavez, C., ‘Intersexual’, Centro de Recursos sobre Equidad de Género, Universidad de California, Berkeley, 2008.

⁴ Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en Europa, Consejo de Europa, junio de 2011, pág. 131. Definición de “intersexual” de la Organización Mundial de la Salud, “Componentes genéticos del sexo y el género”. Cf. También Agencia Federal contra la Discriminación, Benachteiligung von Trans Personen, insbesondere im Arbeitsleben, Berlín, 2010, pág. 11.

⁵ http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.htm .

⁶ Guía del Activista sobre los Principios de Yogyakarta Principles, agosto de 2010, pág.24.